CONTRATO	**FDLF-CCV-379-2022**
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL AFROPADYF INSUMOS Y SUMINISTROS**
NIT. No.	901.649.811-1
VALOR:	$123.597.400
OBJETO:	**ADQUIRIR LA DOTACIÓN LOGÍSTICA PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA 09, REQUERIDA EN EL CONVENIO MARCO POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**.

Entre los suscritos a saber, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, representado legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO MALDONA ROLDÁN,** identificado con la C.C. N° 1.030.585.034 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local Encargado de Fontibón, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 430 del 30 de septiembre de 2022, en ejercicio de las facultades y competencia otorgadas en el Decreto Distrital 374 de 2019 artículo 1°, que delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Locales, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargos a tales Fondos, quien para los efectos del presente contrato se denominará **(EL FONDO)**; y por la otra**, UNIÓN TEMPORAL AFROPADYF INSUMOS Y SUMINIS,** identificada con el No de NIT 901.649.811-1 representada legalmente por PAULA ANDREA GUZMAN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.786.781 expedida en Ibagué Tolima, y quien contractualmente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente Contrato de Compra Venta, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con el Artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, las Localidades deben servir de marco "(…) para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales". De igual forma, que conforme al Artículo 86 de dicha norma, una de las atribuciones de los Alcaldes Locales es "Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad" y establece que deberá cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad. **2)** Que el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. **3)** Que, mediante estudios previos elaborados por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL FONTIBÓN, se justificó la presente contratación. **4).** Que la descripción del objeto contractual se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022, **5)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 1044 del 20 de septiembre de 2022 Rubro No. O23011603480000001779, denominado Un nuevo contrato para dotación de seguridad en Fontibón**. 6)** Que, la modalidad de selección corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **7).** Que, el **EL FONDO**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en la Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II., el aviso de convocatoria, estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SASI 007 2022. **8).** Que el contratista seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, precio y plazo establecidos en los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos precontractuales, de manera oportuna, eficaz y eficiente. **9).** Que, por lo expuesto, las partes acordamos suscribir el presente Contrato de Compra Venta que se regirá por

la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas.: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUIRIR LA DOTACIÓN LOGÍSTICA PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA 09, REQUERIDA EN EL CONVENIO MARCO POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ.** El presente es un Contrato de Compra Venta, y por lo tanto, los riesgos que implique su ejecución están a cargo del **CONTRATISTA**, y no del **FONDO**. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR** El valor de este contrato y para todos los efectos asciende a la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($123.597.400,00),** incluye A.I.U. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO** Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución la Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: **1.** Un solo pago, a la entrega y recibido a satisfacción de los elementos, dicha suma se cancelará a la presentación de la factura por parte del contratista. 2. El pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Carta de Radicación Acta para cobrar. b) Radicación de informes mensuales. c) Acta de ítems no previstos Suscrita entre las partes (cuando aplique). d)Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. e) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. f) Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique). g) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. h) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, para cada pago. **CLAUSULA CUARTA. -PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($126.120.638) M/CTE de la Vigencia Fiscal 2022, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 1044 del 20 de septiembre de 2021 Rubro No. O23011603480000001779, denominado Un nuevo contrato para dotación de seguridad en Fontibón. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES. - A) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes que exige el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 a los Contratistas, y las generales de todo contrato; éste deberá asumir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno -FDLF. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en

materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno -FDLF en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. Cuando aplique. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. Cuando aplique. 11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”. Cuando aplique. 12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. Cuando aplique. 13. mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1**.** Coordinar la entrega y control de los insumos y elementos necesarios requeridos por el supervisor. 2. Supervisar con autonomía administrativa, financiera y logística todas las actividades propuestas para el óptimo desarrollo del proyecto. 3. Definir en coordinación con el comité técnico la fecha requerida para la entrega de los elementos. 4. Adquisición y entrega de los elementos solicitados por el supervisor. 5. Realizar la presentación pública del proyecto a la Junta Administradora Local – JAL. 6. Cumplir con las especificaciones técnicas y económicas que ofrece la propuesta presentada por el FDLF, la cual hace parte integral del contrato. 7. Coordinar horarios y actividades requeridas en el presente contrato con el supervisor y/o apoyo a la supervisión. 8. Asumir la entrega permanente de la información del proceso bases de datos entre otros que requieran el supervisor y/o apoyo a la supervisión en tiempos y formas. 9. Hacer los informes que le sean solicitados. 10. Elaborar y entregar plan de acción y cronograma. 11. Las demás que se deriven y/o que el supervisor del contrato disponga. **OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** 1. Verificar a través del Supervisor y/o apoyo a la Supervisión la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral,

parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5.Verificar a través del Interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del Supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Local de Fontibón – Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, NIT No. 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes Garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, a saber:

GARANTÍA	PRE - CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST - CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	20%	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Nota: sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato
Calidad de los bienes		X	X	SI	20%	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 12 meses más

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL CONTRATANTE vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el Alcalde Local quien podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: 1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. 3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Elaborar las actas respectivas. 5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. 6. Exigir el pago efectuado por el CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo

a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato no le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y **EL FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior **EL FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b) PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA reconocerá a a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte de SUPERVISOR Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA, si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre EL CONTRATISTA y **EL FONDO**, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a EL CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de **EL FONDO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito por **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. - **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato de Compra Venta, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre EL CONTRATISTA y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o que usted no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, Colombia.

Elaboró: Otto G Forero-Abogado Oficina de Contratación-FDLF
Revisó: Junny Cristina La Serna-Profesional Despacho - FDLF